

RESOLUCION DE ALCALDIA

D. Fernando Fernández Sampedro, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Udías, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha de 23 de agosto de 2023, se emitió providencia de inicio, ordenando la apertura del procedimiento de concesión de ayudas para las actividades deportivas a las entidades y vecinos en el municipio de Udías.

Segundo.- Con fecha de 23 de agosto de 2023, se emiten los informes correspondientes de la Secretaría y fiscalización previa de la fase A; así como la convocatoria que acompaña a esta resolución en su anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El órgano competente para conocer y resolver el presente expediente es el titular de la Alcaldía de Udías, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto al desarrollo de la gestión presupuestaria, y a la base 28 de las Bases de Ejecución Presupuestaria.

Segundo.- La regulación normativa de las presentes ayudas viene establecida en los artículos 23 y ss de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; así como en las Ordenanzas Generales Municipales aplicables y que constan en el expediente. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2, en el caso de que las ordenanzas generales no contengan todos los elementos constitutivos necesarios para configurar plenamente las normas reguladoras, las mismas podrán completarse a través de las disposiciones que sean precisas dentro de la convocatoria.

Tercero.- La convocatoria y las bases, así como la publicación de las mismas, se realizarán a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la cual ha causado alta recientemente el Ayuntamiento de Udías, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LGS.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1º. Aprobar la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para



actividades deportivas en el municipio de Udías para el año 2023, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo de la presente resolución.

2°. Aprobar el gasto de 12.000,00 € en la aplicación presupuestaria 3300.4800, ordenando a la Intervención Municipal la realización del documento A, al objeto de provocar la retención de crédito en el programa de contabilidad Interpublica.

3°. Ordenar la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el extracto de la convocatoria, este ultimo a través de la BNS.

Dado en Pulmalverde a fecha de la firma digital

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE UDÍAS PARA EL AÑO 2023.

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, así como a aquellas personas físicas que realicen actividades deportivas, bien en equipos o de practica individual y se presenten y compitan a actividades y campeonatos realizados a nivel local, autonómico o estatal.
2. El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Udías, tiene su amparo en los artículos 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 2. Normativa reguladora

1. Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza Reguladora de las subvenciones para las finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales del Ayuntamiento de Udías, publicada en el BOC nº 26 de 6 de febrero de 2007.
2. Supletoriamente, estas ayudas, por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Udías, publicada en el boletín oficial de Cantabria de 24 de mayo de 2021; las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Artículo 3. Crédito presupuestario e importe de las ayudas

- 1.- Para esta convocatoria se destina la cantidad de tres mil quinientos (12.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 3300.4800 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2023, denominada «subvenciones»
- 2.- El importe de las ayudas que se podrán conceder a cada persona física o entidad que concurra a la convocatoria, siempre que cumpla los requisitos establecidos en estas convocatoria, siendo límite máximo por cada beneficiario de 1.200,00 €, de conformidad con la puntuación asignada y prorrateándose las mismas en el caso de superarse el crédito consignado.
- 3.- Si existieran solicitudes con una cuantía de financiación a 200 € por resultado del



prorratio del crédito, el órgano convocante podrá asignar mas crédito que el previsto inicialmente, a propuesta del órgano colegiado correspondiente, mediante resolución.

Artículo 4. Gastos subvencionables

Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención económica para financiar los gastos de actividades deportivas seleccionados y serán compatibles con otras financiaciones, siendo esta compatible con otras subvenciones otorgadas por otras administraciones publicas, siempre y cuando no superen conjuntamente el coste de las actividades justificadas.

Concretamente serán subvencionables gastos en material deportivo, viajes en transporte publico o privado debidamente justificado, gastos en inscripciones, alojamientos, todos ellos vinculados a las actividades competitivas declaradas en el año 2023.

Solamente será admisible una solicitud por cada solicitante y la percepción de estas, será incompatible con el otorgamiento de las subvenciones nominativas del Ayuntamiento de Udías, salvo que se produzca resolución expresa a esta de forma fehaciente.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en las bases y el resto de la normativa reguladora antes indicada.

Artículo 6. Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria, las personas físicas o entidades asociativas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas deben encontrarse empadronados en el municipio de Udías antes de la fecha de finalización del plazo de solicitudes, debiendo mantener dicho empadronamiento al menos durante 18 meses a contar desde dicho plazo.

b) No percibir ni ser beneficiario de subvenciones nominativas procedentes del Ayuntamiento de Udías con la misma o análoga finalidad.

c) Que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley general de subvenciones y que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local; requisitos que se acreditarán aportando una declaración responsable.



d) Las entidades o asociaciones, deben estar constituidas sin finalidad de lucro legalmente constituidas, y domiciliadas en el término municipal.

e) Tener debidamente justificados los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento Udías.

2.- No se admitirán a la presente convocatoria las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en esta convocatoria.

Artículo 7. Documentación a presentar

1.- Las personas interesadas en adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria, presentarán una única solicitud, utilizando al efecto los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento, adjuntado a la misma los documentos siguientes:

a) Los acreditativos de la identidad (DNI, NIE, pasaporte) o documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del NIF, etc.). NIF del solicitante de la subvención, en caso de ser persona física; y CIF de la entidad, en el caso de las personas jurídicas, así como el NIF del presidente o representante de estas.

b) Memoria de las actividades realizadas o a realizar en el año 2022, en el ámbito deportivo, de conformidad con lo establecido en el anexo de esta convocatoria.

c) Ficha de terceros según el modelo del anexo, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.

d) Certificado de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social.

e) Facturas legalmente emitidas, que se incorporan para la justificación de la subvención. Excepcionalmente se podrá admitir otras formas de justificación de pago que se reflejen en documentos bancarios (pagos inscripciones)

f) Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas para la financiación de la actividad.

g) Acreditación documental de los criterios de valoración incluidos en artículo 12 de esta convocatoria.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta



convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán mediante procedimiento electrónico obligatoriamente salvo excepciones justificadas, en el plazo de 2 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC.

2. Para facilitar la presentación telemática, el Ayuntamiento de Udías dispone de la Oficina habilitada por la FNMT para causar alta y obtención del certificado digital.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución

El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es el Alcalde.

Artículo 10. Instrucción y propuesta de resolución

1.- Recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento se verificará que han presentado toda la documentación prevista en esta convocatoria, procediendo en caso contrario a requerir a las personas peticionarias para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidas y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, en su caso, el personal municipal comprobará que, según la información disponible, las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarias, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable AD por cada beneficiario.

3. A la vista de los informes que emita el personal, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la sede electrónica municipal, para que durante el plazo de diez (10) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

4.- En consonancia con el principio de simplificación administrativa establecido en el artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se podrán impulsar de forma simultánea las fases de subsanación de deficiencias y de presentación de alegaciones contra la resolución provisional, pudiendo las personas interesadas presentar la documentación o efectuar alegaciones en un plazo común y único de diez (10) días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón electrónico municipal.

Artículo 11. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad



1.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a resolución al Alcalde, previo informe de la Comisión formada por la Sra. Teniente Alcalde, el Secretario Interventor Municipal y la Administrativa del Servicio de Secretaria.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de resolución deberá contener al menos el importe de la ayuda concedida y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la ayuda, el acuerdo contendrá las razones que motiven tal decisión. La publicación del acuerdo de resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, operando como plazo máximo el 31 de diciembre en todo caso.

Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas; ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

4.- Según la Ordenanza general de subvenciones y dado el importe máximo de las ayudas, la resolución de concesión se publicará únicamente en la sede electrónica municipal y en la base de datos nacional de subvenciones.

5.- El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón electrónico municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley general de subvenciones y en la Ordenanza municipal, no se prevé la reformulación de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria, dado que no tienen por objeto financiar actividades a desarrollar por las personas solicitantes

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes.



Criterio	Puntuación otorgable
Por actividades colectivas de asociaciones.	8 puntos
Por asistencia a campeonatos locales.	6 puntos
Por asistencia a campeonatos autonómicos.	10 puntos
Por asistencia a campeonatos estatales	15 puntos
Por asistencia a campeonatos extranjeros	20 puntos
Por actividades de fomento en edades infantiles	15 puntos
Por tener la condición de deportista menor de 16 años	15 puntos
Por actividades de integración con colectivos minoritarios o desfavorecidos	20 puntos
Por publicidad del municipio de Udías en las actividades	5 puntos
Por haber realizado pódium en alguna de las actividades	10 puntos
Por haber salido en publicaciones de ámbito deportivo	5 puntos
Por realizar actividades municipales en colaboración con el Ayuntamiento de Udías	5 puntos

En el caso de ítems en los que no obtenga puntuación ningún participante, estas se excluirán del computo de reparto.

La cuantía de los puntos obtenidos se prorrateará con la cuantía económica máxima a otorgar, dando lugar a la totalidad de la subvención.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con carácter específico las siguientes:

- Realizar la actividad o proyecto, o cumplir el fin en que se fundamenta la concesión de la subvención o ayuda antes del 31 de diciembre del año de su concesión.
- Toda subvención concedida estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que conlleve, la expresión “con la colaboración económica del Ayuntamiento de Udías”.
- No se autorizan cambio de destino de las ayudas concedidas.
- El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Las entidades habrán de cumplir, en todo momento, con las medidas normativamente impuestas por las autoridades competentes, de forma que se garantice la seguridad sanitaria de las personas implicadas en los diferentes proyectos subvencionados.

Artículo 14. Pago de la ayuda, justificación y control financiero



1.- Una vez aprobada la concesión de las ayudas y justificadas las mismas se efectuará el pago íntegro de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley general de subvenciones, mediante abono por transferencia en la cuenta bancaria que hayan indicado las personas beneficiarias en la ficha de terceros, de los gastos justificados.

2.- No obstante, lo previsto en el apartado anterior, no se efectuará el pago de las ayudas a los beneficiarios que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

3.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Udías, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Udías.

Artículo 15. Revocación y reintegro de las ayudas

El régimen jurídico del reintegro de las ayudas reguladas en estas bases será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria procederá cuando concurren en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
- d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley general de subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Régimen de recursos

Con carácter general, la impugnación de los actos administrativos derivados de la



presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos.

a) Recurso de reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto y ante el mismo órgano que lo hubiere dictado.

b) Recurso contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición. Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

c) Cualquier otro que estime procedente

